

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOCION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA ANTICIPADA N° 00120-2023 EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARITZA CERRANO VS GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS.

JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ, mayor y vecino de la ciudad de San Andrés Isla, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.004.464 expedida en San Andrés Isla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 111.666 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado de la señora **MARITZA SERRANO**, igualmente mayor y vecina de la ciudad de San Andrés Isla, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.986.392 expedida en San Andrés Isla, demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra sentencia anticipada N° 00120-2023:

HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: Considero el despacho mediante sentencia anticipada del 27 de octubre del año 2023 proferir sentencia por considerar la prescripción de acción cambiaria con fundamento en excepción, por interpretar que se ha superado el plazo de un año de que trata el artículo 94 de C.G.P, sin que la parte ejecutada haya notificado el auto fechado 16 de diciembre de 2021, esto a través del cual se libró mandamiento de pago, y el artículo 789 del C.C. El cual señala que la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día de vencimiento.

SEGUNDO: pero el despacho paso por alto la desavenencias procesales que, desde luego, son imputables al aparato judicial y por su propia negligencia, saco sentencia anticipada sin descontar los tiempos en que el proceso estuvo a la deriva a la espera de que abocaran su conocimiento.

El día 10 de marzo de 2020 la señora Maritza Serrano presenta demanda ejecutiva en contra de la señora Geimy Barbosa Hoyos y hasta la fecha del día de 16 de diciembre de 2021 se inició el trámite procesal en el Juzgado tercero civil Municipal por lo que tuvieron que pasar casi 1 año 9 meses y 6 días, para que el juzgado aceptara el impedimento y consecuentemente librase mandamiento ejecutivo.

Paso por alto que el suscrito presento poder para que se le reconociera personería jurídica antes del término de un año establecido por ley para poder surtir el efecto de la notificación personal, el cual no tuvo la oportunidad por cuanto no se le reconoció personería jurídica.

Véase que el despacho considera que el suscrito presento poder el día 16 de febrero de 2023, hecho que no es cierto por cuanto se presentó poder el día 01 de noviembre de 2022, tal como consta en remisión de correo electrónico el cual adjunto donde dice que el poder fue presentado al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, lo que quiere decir que fue presentado dentro del término, las normas procesales enseñan desde vieja data que cuando un memorial es presentado al juez que no tiene el caso este obligatoriamente lo enviara al Juez que tenga la competencia.

Así que considero que este despacho a incurrido en un error de suposición porque considero que al yo presentar un memorial el día 16 de febrero de 2023 el suscrito estaba presentando un nuevo poder, lo cual no es cierto, por cuanto desde el 01 de noviembre del año 2022 ya este poder había sido radicado para que se me reconociera personería jurídica, entonces el efecto procesal surge desde la presentación de ese poder y no meses después como lo pretende hacer ver el juzgado.

Tan es así que en el memorial de fecha del 16 de febrero de 2023, se hace mención de lo siguiente: **“Igualmente, el suscrito envió poder para reconocimiento de personería**

JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

en el cual por error involuntario fue enviado al Juzgado Segundo Civil de San Andrés Isla, de lo cual anexo constancia de envío para demostrar que no hemos sido indiligentes en el asunto que nos ocupa.”

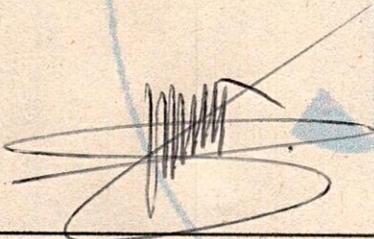
Por lo que si al 01 de Noviembre de 2022, el juzgado hubiese admitido el poder la señora MARITZA CERRANO, podría haber hecho la notificación del mandamiento de pago dentro del término legal, este efecto es causa imputable a este Juzgado por su negativa a reconocimiento del poder.

Por lo que solicito se revoque íntegramente la sentencia anticipada por ser esta violatoria al debido proceso.

ANEXOS

Memorial de fecha 16 de febrero de 2023 con su respectiva remisión al correo del Juzgado con aporte de remisión de poder el día 01 de noviembre de 2022 al Juzgado 02 Municipal de San Andrés Isla, con anexo del mismo poder que fue utilizado el día 16 de febrero donde se le recuerda al Juez que este poder ya había sido aportado.

Atentamente,



JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ
C.C. No. 18.004.464 de San Andrés Isla
T.P. No. 111.666 del C.S.J.



oficina abogados <asoabogadosmjo.2020@gmail.com>

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - MARIITZA SERRANO .- GEIMY JUDITH
BARBOSA HOYOS - RAD- 2021-00190-00**

1 mensaje

oficina abogados <asoabogadosmjo.2020@gmail.com>

16 de febrero de 2023, 16:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Cordial saludo,

Adjunto documento

 **OFICIO- JUZGADO TERCERO_0001.pdf**
2148K

San Andrés Isla, febrero 16 de 2023

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES, ISLA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARITZA SERRANO

DEMANDADOS: GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS

RAD. No. : 2021-00190-00

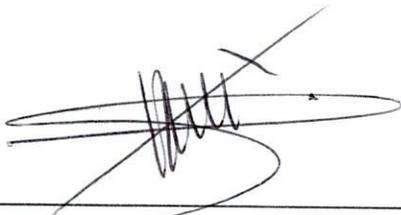
JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.464 de San Andrés Isla y tarjeta profesional número 111.666 del CS de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial conferido por la demandante, me permito responder en cuanto a la solicitud de desistimiento tacito invocado por la parte demanda en el asunto de maras en los siguientes terminos:

- Con todo respeto previo reconocimiento de personería, solicito a su señoría el impulso del presente proceso y tener como notificación al demandado por conducta concluyente luego de que este contesto la demanda, hecho que indica notoriamente que el demandante conoce el contenido de la demanda y sus anexos. Por lo que de manera inequívoca y sin conocer el expediente puedo afirmar que el demandante cumplió con la carga de notificación.
- Con el presente memorial me permito anexar poder a mi favor que servirá de sustento al reconocimiento de personería para actuar.
- Así mismo, solicito al despacho enviar a mi correo el link del expediente para poder ejercer la defensa técnica de mi mandante, siempre que apenas estoy asumiendo el cargo.
- Igual mente, el suscrito envío poder para el reconocimiento de personería en el cual por error involuntario fue enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, de lo cual anexo constancia de envío para demostrar que no hemos sido indiligentes en el asunto que nos ocupa por lo cual solicito al despacho no considerar la solicitud de desistimiento tacito sino decidir sobre la contestación de la demanda y correr traslado de las excepciones de la misma.

Para fines provatorios se anexa comprobante de envío de poder para que se reconozca personería jurídica.

Correo Electrónico personal jefferypomare2016@gmail.com y/o asoabogadosmjo.2020@gmail.com, teléfono 5124454, celular 3152919865.

Atentamente,



JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ

C.C. No.18.004.464 expedida en S.A.I.

T.P. No. 111.666 del C.S. Judicatura



oficina abogados <asoabogadosmjo.2020@gmail.com>

Ref.: PODER MARITZA SERRANO - PROCESO 2020-00048-00_0001

1 mensaje

oficina abogados <asoabogadosmjo.2020@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 10:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

 **PODER MARITZA SERRANO- 2020-00048-00_0001.pdf**
1443K

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O CIRCUITO DEL SAN ANDRES ISLA. (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Demandante: MARITZA SERRANO
Demandado: GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS
Rad: 88001-4003-002-2020-00048-00

MARITZA SERRANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía no. **40.986.392** de San Andrés Isla, me permito manifestar a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a **JEFFERY POMARE MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 111.666 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 expedida en San Andrés Isla, para que proceda a representarme dentro del proceso de la referencia y defienda mis intereses, que a la fecha cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental y en general las contenidas en artículo 77 del C.G del P. También, acuerdo conciliatorio o transaccional, quedando claro de que no necesita ningún nuevo poder o autorización para tal efecto porque queda ya facultado para tal fin.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted,

Atentamente,



MARITZA SERRANO
C.C. No. 40.986.392 de San Andrés Isla

Acepto,



JEFFERY POMARE MARTINEZ
C.C. No. 18.004.464 de San Andrés Isla
T.P. No. 111.666 del C.S.J.

RAFAEL MEZA ACOSTA
 NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
 REPRESENTACIÓN PERSONAL
 CONTRA SEÑORADO
 90.986392
 19 OCT 2022

NOTARIA ÚNICA DE SAN ANDRÉS ISLA
 SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PERSONAL
 DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA
 19 OCT 2022

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA
CERTIFICA
 Que el sistema biométrico exigido por ley no fue
 utilizado y por tanto no hubo cotejo dactilar en esta
 diligencia por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTROS

Artículo 7º - Resolución 9467 de 2011 - M.D.

